

Ref.:

**ACLARATORIA SOBRE EL PAGO DE LOS
DÍAS FERIADOS Y HORAS DE DESCANSO DE
LOS VIGILANTES.**



Fecha: 03 de julio de 2013

CONVENIO INFORMA N° 12/2013

Ciudadano(a) Director(a):
Ciudad.-

Un cordial saludo. Ante las numerosas consultas relacionadas sobre el pago del día *domingo o día feriado y hora de descanso* del “Vigilante”, se considera pertinente citar los basamentos legales correspondientes para que los Centros “Participantes” del Convenio MPPPE – AVEC se orienten al respecto.

La Ley Orgánica del Trabajo de las Trabajadoras y Los Trabajadores LOTT, establece lo siguiente:

PAGO POR TRABAJO EN DÍA FERIADO O DESCANSO

Artículo 120. Cuando un trabajador o una trabajadora preste servicio en día feriado tendrá derecho al salario correspondiente a ese día y además al que le corresponda por razón del trabajo realizado, calculado con recargo del cincuenta por ciento sobre el salario normal.

En la Gaceta Oficial N° 40.157, con fecha 30 de abril de 2013, se publicó mediante el Decreto N° 44, el Reglamento Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTT) el cual señala lo siguiente:

JORNADA DE TRABAJO ORDINARIA EN DÍA FERIADO

Artículo 15.- En los casos en que la Ley permite que la jornada ordinaria de trabajo implique la prestación de servicios en días feriados, deberá pagarse al trabajador o Trabajadora la remuneración adicional por labores en un día feriado, de conformidad con el artículo 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Tal como lo indican los basamentos legales que regulan el pago de la jornada de trabajo ordinaria en un día feriado. El trabajador o trabajadora tendrá derecho al salario correspondiente a ese día y además al que le corresponde por razón del trabajo realizado calculado con recargo del 50 %, sobre el salario normal (Sueldo base, Primas y Bono Nocturno), es decir, que le corresponde el 1,50% adicional.

Otros aspectos:

En el caso de los “Vigilantes Nocturnos” el Bono Nocturno se calcula sobre el salario base mensual y se paga en vacaciones.

Cálculo del día feriado para un vigilante nocturno:

Para el salario normal diario:

Sueldo base = 2.047,52

Se calcula el Bono Nocturno: $2.047,52 * 30\% = 614,25$

Salario normal = $2.047,52 + 614,25 = 2.661,78$

Salario normal diario = $2.661,78/30 = 88,72$

Salario normal diario por 1,50 (recargo por día feriado) = $88,72 * 1,50 = 133,12$ equivale al 1,50 adicional al sueldo que le corresponde por el día feriado.

Ejemplo:

En el caso de los “Vigilantes Nocturnos” que trabajen cuatro domingos al mes: $133,12 * 4 = 532,48$ mensual, este monto se refleja en el Anexo a la planilla NP2-O y se traspasa a la columna de otras asignaciones de la planilla NP2-O.

Para los “Vigilantes Diurnos”, se aplica lo mismo, pero los cálculos se realizan sobre el sueldo base.

HORAS DE DESCANSO Y ALIMENTACIÓN

Artículo 168. Durante los períodos de descansos y alimentación los trabajadores y las trabajadoras tienen derecho a suspender sus labores y a salir del lugar donde prestan sus servicios. El tiempo de descanso y alimentación será de al menos una hora diaria, sin que puedan trabajarse más de cinco horas continuas.

TIEMPO DE DESCANSO Y ALIMENTACIÓN IMPUTABLE A LA JORNADA

Artículo 169. Cuando el trabajador o la trabajadora no pueda ausentarse del lugar donde efectúa servicios durante las horas de descanso y alimentación, **por requerirse su presencia en el sitio de trabajo para atender órdenes del patrono o patrona, por emergencias, o porque labora en jornadas rotativas**, la duración del tiempo de descanso y alimentación será imputado como tiempo de trabajo efectivo a su jornada normal de trabajo, y no podrá ser inferior a treinta minutos. **(No aplica para los trabajadores o trabajadoras que durante el tiempo de descanso y alimentación permanecen en el lugar de trabajo por disponer de un ambiente adecuado para tal fin).**

Comentarios:

De acuerdo a los basamentos legales señalados anteriormente referente a la hora de descanso, el Centro "Participante" determinará si la hora de descanso del "Vigilante" es imputable o no a la jornada de trabajo.

Sin más a que hacer referencia, se despide de Usted.

Cordialmente,



Sor María Lurdes Loreto
Vicepresidenta AVEC



